

Ciudad de México a 10 de octubre de 2022.
CCDMX/IIIL/VCM/0146/2022

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Por medio del presente escrito, le solicito de la manera más atenta tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que para la Sesión Ordinaria de fecha **11 de octubre** del año en curso:

1. Se **SUSTITUYA** la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 332 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, suscrita por la **Dip. María Guadalupe Morales Rubio**, por el documento que se anexa al presente escrito.

2. Se **SUSTITUYA** la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, QUE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SE REALICE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIÓN DE SER NECESARIO, A LAS PLANTAS PURIFICADORAS DE AGUA EMBOTELLADA, UBICADAS EN LA SIERRA DE SANTA CATARINA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, POR LA SUPUESTA DECISIÓN DEL AUMENTO DE LOS PRECIOS DEL SERVICIO DE PURIFICACIÓN DE AGUA EN GARRAFONES PARA EL CONSUMO HUMANO, suscrita por la **Dip. Marisela Zúñiga Cerón**, por el documento que se anexa al presente escrito.

2. Se **RETIRE** la a INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXI AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, suscrita por la **Dip. Esperanza Villalobos**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Ciudad de México a 11 de octubre de 2022

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada María Guadalupe Morales Rubio, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 332 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, cada año mueren cerca de 1.3 millones de personas en el mundo por hechos de tránsito (OMS, 2018).

En ese contexto, de acuerdo al Anexo Estadístico del Cuarto Informe de Gobierno de la Ciudad de México¹, se señala que en el primer semestre del año se reportaron 14, 152 hechos de tránsito², que dejaron 249 personas fallecidas y 20, 558 personas lesionadas. El desglose de los hechos de tránsito fue de 2,089 personas atropelladas; 493 caídas de ciclistas; 186 caídas de pasajeros; 8, 407 choques; 2, 700 derrapados y 277 volcaduras.

¹ Cuarto Informe de Gobierno de la Ciudad de México, Anexo Estadístico 2019-2022, Disponible en: https://informedegobierno.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/Informe_Estadistico-Cuarto_Informe_compressed.pdf

² Según la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, un hecho de tránsito es un evento producido por el tránsito vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, causando lesiones o muerte de personas y/o daños materiales.

Estos percances viales pueden ser causados por imprudencia, fallas mecánicas, o también por acciones dolosas de aquellas personas que quieran ser beneficiadas de tales hechos.

Un ejemplo reciente de esto último es el que narraron en septiembre de este año conductores de taxi por aplicación móvil, quienes declararon a un medio que al circular sobre la carretera México-Toluca estuvieron a punto de volcarse a causa del aceite tirado sobre el asfalto que provocó que su auto derrapara³.

Todo hubiera pasado solo como un desafortunado incidente, de no ser porque uno de ellos se percató que el aceite estaba tirado sobre toda la curva, el recipiente de este líquido se encontraba vacío a unos metros, mientras que otro conductor que sí había volcado era auxiliado por operadores de una grúa.

Al acercarse al conductor accidentado, éste le comentó que los operadores le indicaron que lo auxiliarían llevándolo a su casa o a algún taller, pero que no contactara a su seguro porque tardaría mucho en llegar, y a su vez se mostraron reticentes ante los cuestionamientos del por qué se encontraba un recipiente de aceite a unos metros del lugar de los hechos.

Los operadores únicamente señalaron que se debía a que horas antes había ocurrido un accidente y lo habían dejado ahí, pero los conductores, ante esta serie de “casualidades” sospechan que son realmente los operadores quienes derraman aceite para provocar accidentes y así poder prestar sus servicios⁴.

Por ello, con esta Iniciativa se plantea evitar, y en su caso, sancionar el derrame de aceite o cualquier otra sustancia deslizante o inflamable sobre la vialidad y con ello se dejen de provocar accidentes que pongan en riesgo la seguridad e integridad de los conductores y las personas.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

³ Cruz, Eunice, 12 de septiembre de 2022, Crónica, Gruyeros, bajo sospecha de provocar accidentes; automovilistas los acusan de regar aceite en la México -Toluca, Disponible en: <https://www.cronica.com.mx/metropoli/gruyeros-sospecha-provocar-accidentes-automovilistas-senalan-regar-aceite-mexico-toluca.html>

⁴ Operadores de grúas derraman aceite para provocar accidentes en la México Toluca, Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=KcWVBfvVE4U>

ARGUMENTOS

1. Que la Constitución Política de la Ciudad de México mandata a las autoridades locales desarrollar y ejecutar políticas de movilidad, así como campañas de educación en favor de fomentar, entre otras, la seguridad vial y la prevención de incidentes y accidentes de tránsito.

Para mayor ilustración, se transcribe el precepto normativo señalado:

Artículo 16

Ordenamiento territorial

H. Movilidad y accesibilidad

3. Las autoridades de la Ciudad desarrollarán y ejecutarán políticas de movilidad, para lo cual deberán:

g) Realizar campañas de educación en favor de una nueva cultura cívica de la movilidad, fomentar la fluidez, seguridad vial y prevención de incidentes y accidentes de tránsito, así como el carácter público de las calles y de las vialidades;

Énfasis añadido.

2. Que en consonancia con la Declaración de Estocolmo suscrita por el Gobierno de México en la Tercera Conferencia Ministerial Mundial sobre Seguridad Vial, así como la Resolución A/RES/74/299 adoptada por la Asamblea General de la ONU, que establecen el compromiso de reducir las muertes por hechos de tránsito en al menos 50% entre 2020 y 2030 , el Programa Integral de Seguridad Vial de la Ciudad de México 2021-2024 plantea como objetivo general reducir en 30% las muertes en sitio por hechos de tránsito en la Ciudad para el año 2024.
3. Que la Ley de Movilidad define, entre otros conceptos. lo que debe entenderse por hecho de tránsito, vía pública así como vialidad.

Para mayor ilustración, se transcribe el precepto normativo señalado:

Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

XLII. Hecho de tránsito: Evento producido por el tránsito vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, causando lesiones o muerte de personas y/o daños materiales;

CV. Vía pública: Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos; así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano; y

CVI. Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos;

Énfasis añadido.

4. Que actualmente el Código Penal para el Distrito Federal contempla en su capítulo denominado “Delitos contra la Seguridad de los Vehículos”, el artículo 332, el cual prevé 2 supuestos, a saber:
 - Fracción I: sanciona a quien altere o destruya las señales indicadoras de peligro, de forma que no puedan advertirlas los conductores; o
 - Fracción II: sanciona al que derrame sustancias deslizantes o inflamables.

Como podemos advertir, la actual redacción de la fracción II no es la ideal, puesto que de su lectura literal se entiende que se sanciona a la persona que derrame algún tipo de sustancias deslizantes o inflamables. Sin embargo, no se especifica en qué lugares realizar esta acción amerita ser sancionado, ni bajo qué condiciones o consecuencias se actualizaría el tipo penal.

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario perfeccionar este tipo penal que atenta “contra la seguridad del tránsito de vehículos”, precisando el lugar donde se busca evitar que se derramen estas sustancias, que sería sobre la vialidad, pues es el espacio físico donde circulan los vehículos y donde el verter estas sustancias en realidad afectaría el tránsito de los mismos.

Y señalando como la consecuencia que actualizaría el tipo penal, el provocar un hecho de tránsito, pues sería el hecho que se plantea evitar, pero que una vez ocasionado, debe sancionarse.

Lo anterior en aras de garantizar el principio de taxatividad que rige el derecho penal, y a su vez prevenir, y en su caso sancionar este tipo de conductas reprochables.

5. Para mayor ilustración de la propuesta, se comparte el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>CAPÍTULO II DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS</p> <p>ARTÍCULO 332. Se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o de veinticinco a cien días multa al que:</p> <p>I. Altere o destruya las señales indicadoras de peligro, de forma que no puedan advertirlas los conductores; o</p> <p>II. Derrame sustancias deslizantes o inflamables.</p>	<p>CAPÍTULO II DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS</p> <p>ARTÍCULO 332. Se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o de veinticinco a cien días multa al que:</p> <p>I. Altere o destruya las señales indicadoras de peligro, de forma que no puedan advertirlas los conductores; o</p> <p>II. Derrame sustancias deslizantes o inflamables sobre la vialidad, provocando con ello un hecho de tránsito.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 332 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO II **DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 332. Se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o de veinticinco a cien días multa al que:

I. Altere o destruya las señales indicadoras de peligro, de forma que no puedan advertirlas los conductores; o

II. Derrame sustancias deslizantes o inflamables **sobre la vialidad, provocando con ello un hecho de tránsito.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

A T E N T A M E N T E

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO